Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS
Demandante: PEDRO ELISEO TERAN MURCIA
Demandado: YAMIT ANDRES TERAN MELO

500013110002-2009-00853-00



**INFORME SECRETARIAL**. Villavicencio, 15 de septiembre de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

## LUZ MILI LEAL ROA

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la solicitud de Exoneración de Alimentos interpuesta contra el señor YAMIT ANDRES TERAN MELO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

- 1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la solicitud le fue remitida copia y anexos al demandado YAMIT ANDRES TERAN MELO a la dirección física informada en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.
- 2. Se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num. 7º, art. 90 C.G.P.).
- 3. Se aporte la dirección física del demandante, así como la del demandado, donde reciban notificaciones, pues aunque se hace referencia a la demanda anterior, se dejan de señalar en esta, siendo un a exigencia formal.
- 4. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este

Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS
Demandante: PEDRO ELISEO TERAN MURCIA
Demandado: YAMIT ANDRES TERAN MELO

500013110002-2009-00853-00



Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JAMES ARIAS SILVA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14fb154dada761c2bfc9ad1543ce93e2487c234223ef61a8d5518f14eede84 70

Documento generado en 20/09/2021 11:27:55 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica